



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05083-2014-PA/TC
HUAURA
ANDRÉS BALAREZO RAMÍREZ

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de abril de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Andrés Balarezo Ramírez contra la resolución de fojas 139, de fecha 4 de febrero de 2014, expedida por la Sala Mixta Transitoria de Barranca de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria, dictada sin más trámite, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el actor solicita el reconocimiento de aportaciones adicionales a los 8 años y 2 meses de aportes reconocidos para el otorgamiento de su pensión de jubilación reducida con arreglo al Decreto Ley 19990. Sin embargo, no cumple con adjuntar la documentación idónea para acreditar fehacientemente las aportaciones que alega haber efectuado. En efecto, adjunta copias fedateadas de los certificados de trabajo emitidos por Molibel E.I.R.Ltda., que consignan que laboró en los periodos del 15 de enero de 1973 al 28 de febrero de 1982 para Molinera Supe S.A., que fue asumida por este, y del 1 de marzo de 1982 al 30 de noviembre de 1992 como obrero. Estos documentos obran a fojas 75 y 76, y en ellos no aparece el cargo y el nombre de la persona que los autoriza. Asimismo, no ha adjuntado documentación adicional e idónea que corrobore dichos periodos, lo que contraviene el precedente de la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC, que determina las



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05083-2014-PA/TC
HUAURA
ANDRÉS BALAREZO RAMÍREZ

reglas para acreditar períodos de aportaciones en el proceso de amparo y detalla los documentos idóneos para tal fin.

3. En consecuencia, y de lo expuesto en el fundamento 2 *supra*, se verifica que se incurre en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

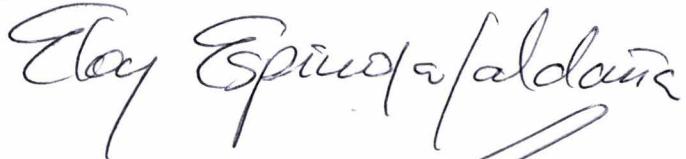
RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDANA BARRERA



Eloy Espinosa Saldana

Lo que certifico:



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL